

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 297.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 177.

Los SS. Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, me remitirán en el preciso término de ocho dias, bajo su mas estrecha responsabilidad, la de los Síndicos procuradores y la de los Secretarios de Ayuntamiento, un estado firmado por los tres que espese el último año que se entregaron las cuentas de pósitos, citando la fecha que tenga el recibo de ellas, la autoridad por quien se dió y las existencias que entonces quedaron, en la forma que aparece del modelo que se acompaña.

Con dicho estado me remitirán tambien una copia íntegra del documento en que conste la última entrega de las cuentas, autorizada por los mismos Alcaldes, Síndicos y Secretarios.

En los pueblos que nunca haya habido pósitos, lo espesarán igualmente por medio de testimonio que lo acredite.

Y por último en aquellos en que habiéndolos habido se hayan estinguido, lo manifestarán en los propios términos, acompañando al testimonio copia autorizada de la orden motivada ó en que se funde la estincion; teniendo entendido que los pueblos que se encuentren en este último caso han de remitir, sin perjuicio, el estado de que arriba se hace mencion. Zaragoza 10 de Mayo de 1845.— Antonio Oro.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido judicial de

Pueblo de

Estado de la existencia de los pósitos de este pueblo en el año que se espesa.

Fecha del último año que se entregaron las cuentas de pósitos en las oficinas.	Autoridad á que se entregaron.	Existencia de granos en dicho año.		Idem en dinero.	
		Fanegas.	Almudes.	Reales.	mrs.
14 de Agosto de 1826.	Al Sr. Intendente de Rentas.	230	6	500	16

Fecha.

Firmas.

Circular núm. 178.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Usando de la prerogativa que me compete por el artículo cuarenta y siete de la Constitución, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. 1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en la rebelion que estalló en la ciudad de Vigo el 23 de Octubre de 1843; esceptuando á los Gefes, oficiales y tropa del ejército ó armada, á los funcionarios públicos y á los promovedores principales de dicha rebelion; no alterándose, en cuanto á los militares que se asociaron á los revoltosos, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844.—2.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de la citada rebelion, respecto de los indultados en el anterior artículo. Si estuviesen presos, serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren restituirse á sus hogares. Las causas de los esceptuados continuarán sustanciándose; pero de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar. Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Ramon Maria Narvaez.—De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el Boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 299.

Circular núm. 179.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.—Usando de la

prerogativa que me compete por el artículo 117 de la Constitución y conformándome con el parecer de Mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las rebeliones que estallaron en Alicante y Cartagena en Enero y Febrero del año próximo pasado; esceptuando como promovedores principales á los individuos y Secretarios de las Juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados por gracia particular; á los que durante la rebelion ejercieron cargos de Comandantes generales, Gefes políticos, Gobernadores y Gefes de Estado mayor ó de cuerpo; á los autores y cómplices de la entrega del castillo de Santa Bárbara de Alicante á los rebeldes; á los que cometieron el atentado de apoderarse á viva fuerza de las autoridades privándoles del ejercicio de sus funciones, y á los militares que atropellaron y prendieron á su Gefe en la plaza de Cartagena.—2.º No se altera lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844 respecto de los demas militares que se asociaron á los revoltosos.—3.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas por consecuencia de dichas rebeliones, á los individuos que resultan indultados en virtud del artículo 1.º, si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren, restituirse á sus hogares. Las demas causas contra individuos esceptuados, seguirán sustanciándose; pero del resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar.—4.º No se entienden perdonados por este indulto los delitos comunes, el perjuicio de tercero, ni el causado en la Hacienda pública. Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el Boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 300.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

En este dia se ha recibido una libranza que la Direccion general del Tesoro público me remite con fecha 5 del actual, expedida á cargo del Banco Español de San Fernando

con el núm. 3143 de rs. vn. 198.000 para atenciones de la clase activa, é inmediatamente se ha realizado su importe; lo que se anuncia al público por medio de este periódico en conformidad á lo dispuesto en circular de la espresada Dirección de 12 de Marzo último. Zaragoza 7 de Mayo de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 301.

Don Ramon Brased, Juez de 1.ª instancia de la presente villa y partido de Belchite &c.

Hago saber: Que por disposicion de la Excma. Junta Gubernativa de la Audiencia Territorial, se ha mandado proceder á la formacion de expediente para la provision de la segunda, tercera y cuarta plaza de Procuradores en este Juzgado, por obtenerlas interinamente los que en la actualidad las desempeñan. En su cumplimiento los que deseen obtener algunas de dichas plazas, presentarán sus solicitudes documentadas, segun se previene en el reglamento de Juzgados en la Secretaría de este en el término de quince dias, contados desde el dia en que el presente se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia: advirtiéndole a cuantos presenten solicitudes, que las fianzas ó arraigo que se requiere para las resultas de su responsabilidad, es hasta en cantidad de seis mil reales vellon. Dado en Belchite á 30 de Abril de 1845.—Ramon Brased.—Por su mandado, Gregorio Naval.

Núm. 302

Don José María Veraton, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido en la Provincia de Zaragoza.

A los Señores Jueces de primera instancia y demas autoridades de la Provincia de Pamplona, hago saber: Que en este mi Tribunal y por el oficio del infrascripto Eseribano pende causa criminal contra Luis Bengochea, Francisco Lorca y José Eguaras sobre haberse fugado de la cárcel del lugar de Alcalá de Ebro la noche del siete de Abril último, al ser conducidos al presidio de la ciudad de Zaragoza por disposicion de la Excma. Audiencia Territorial de la de Pamplona; y no habiendo podido conseguir nuevamente su prision he dispuesto insertar el presente para que teniendo VV. noticia y pudiendo ser habidos, procedan á su captura y caso de conseguirla los manden conducir á este Juzgado con toda seguridad, pues haciéndolo así administrarán Justicia quedando yo obligado al tanto en iguales casos. Dado en La Almunia á primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José María Veraton.—De su órden.—Pedro del Rey.

D. Isidoro Ramiriz Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez de primera instancia del cuartel de S. Pablo de la ciudad de Zaragoza, y encargado del del cuartel del Pilar de la misma por ausencia del Sr. D. Joaquin Torreblanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. Manuel Badia vecino de Alcámpel y Fray Agustin Crespo residente en Belchite contra quienes estoy procediendo criminalmente como complicados en los sucesos acaecidos en esta Ciudad el tres de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, causando las muertes del Sr. Canónigo Don José Antonio Marco, Presbítero D. Rafael Mur, Librero D. Domingo Pardo y otras, para que dentro de nueve dias se presenten en esta Ciudad, y sus Cárceles nacionales de rejas adentro, á tomar traslado de la causa, y defenderse de los cargos que les resultan; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en su rebeldía proseguiré como si fueren presentes sin mas citarles ni emplazarles hasta sentencia definitiva, y tasacion de costas inclusive si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen se notificarán en los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Isidoro Ramirez.—Por mandado de su Señoría, Bernardino Cabrero.

Núm. 304.

El Intendente militar de Burgos.

Hace saber: Que, debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia 21 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado dia 21 del propio mes y hora referida; bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó Provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate,

verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Abril de 1845. = Julian Velarde. = Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

Núm. 305.

El Intendente militar del Ejército de Estremadura.

Hago saber. Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de esta plaza; se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos, ó de tres cuando mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. En su vista he tenido á bien señalar para su único remate el dia 30 del próximo Junio á las doce horas de su mañana, en los estrados de la misma Intendencia, previa la aprobacion de S. M.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Badajoz 30 de Abril de 1845. = Joaquin Rendon. = Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

Núm. 306.

El Intendente militar de Navarra.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan en virtud de Reales órdenes, por término de un año, que comenzará en primero de Octubre del presente y finalizará en treinta de Setiembre de 1846, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el dia treinta de Julio próximo de las doce de la mañana en adelante, en los estrados de esta Intendencia militar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion.

El comisario de guerra de Tudela está autorizado para admitir las proposiciones que se le presenten, al que deberán remitírselas

con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1845. = P. A. El Interventor militar, Manuel de Moradillo. = Francisco Barrio, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Acaba de llegar en esta Capital un agente de la famosa fábrica de las plumas de Platinox de Mitchel y compañía de Londres.

La materia de que se componen estas plumas tiene las ventajas de no estar sujeta ni al oxido ni al moho ademas de no cortar el papel. Sus precios son 36 rs. la caja de 400 plumas y 49 rs. vn. media caja de 50 plumas: habita calle de San Pedro núm. 89 piso primero, donde despacha desde las 9 de la mañana hasta la una, y de 3 á 6.

AGRICULTURA.

De los arriendos de las tierras.

(Continuacion al núm. 54.)

Este plan es bueno para las tierras destinadas al producto de un solo fruto, mas no para las en donde se hacen varias cosechas á la vez. No hay dificultad de arreglar las condiciones en las de panllevar; pero en las destinadas á pastos artificiales, ó á forrage para el ganado, no es tan asequible. Las alteraciones que en estos últimos 30 años han sufrido los precios de las tierras y el del metálico, han hecho ver los inconvenientes que produce el método ordinario con que se arriendan aquellas, y la necesidad de variarles; pero de un modo que se concilien bien los intereses de los dueños y de los renteros. Los propietarios generalmente, son actores pasivos en esto, y solo se gobiernan por los prometidos y pujas que hacen los licitadores; el paso que estos se conducen por lo que les dictan las circunstancias locales. Por lo mismo, no se puede dar una regla general para el señalamiento de las rentas. Las circunstancias locales desacreditan todas las teorías; y suele suceder que los contratantes se engañen, teniendo todos los conocimientos locales.

Los acaecimientos interiores de la nacion y las convulsiones de que hemos sido testigos, han trastornado las relaciones que median entre el dueño y el rentero, y han suscitado deseos de hallar modo de contener dichos sucesos, por medio de estipulaciones refrenadoras de sus males. Esta ansia ha cundido de tal modo, que para los renteros llega á ser indiferente tener ó no en arriendo una finca. Pocas escrituras de las celebradas antes del año de 1819 se pueden sostener en el día: las rentas y los diezmos, en consecuencia de la ley de la circulacion del dinero, están mas subidas que lo que corresponden; y por esto algunos propietarios y clérigos han hecho espontáneas rebajas en bien de sus caseros y de sus contribuyentes.

Zaragza. Imprenta Nacional.

Su propietario, Ramon Alvarez.